

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una por la cual conste el Contrato Marco de Emisión del "Quinto Programa de Bonos Corporativos de Edegel" (en adelante, el "Contrato Marco") que celebran **EDEGEL S.A.A.**, sociedad anónima abierta constituida y organizada bajo las leyes de la República del Perú, que cuenta con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20330791412, con domicilio para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 102, Edificio Real Cuatro, Piso 7, San Isidro, Lima 27, Perú, quien actúa debidamente representada por sus apoderados el señor Francisco José Pérez Thoden Van Velzen, identificado con Pasaporte español N° AAH235222 y por el señor Eric Andrés Añorga Müller, identificado con DNI N° 07277355, facultados según poderes otorgados mediante acuerdo de Sesión de Directorio de fecha 18 de abril de 2013 (indistintamente, "Edegel" o el "Emisor"); y **BBVA Banco Continental**, con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20100130204, con domicilio para estos efectos en Av. República de Panamá N° 3055, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, quien actúa debidamente representado por Gina Eliana Jalsovec Oviedo identificada con DNI 29271613 y Alberto Carlos Rivero Lavado, identificado con DNI 10610287, según poderes inscritos en los asientos C00312 y C00361, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11014915 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, (en adelante, el "Representante de los Obligacionistas"); en los términos y condiciones siguientes:

**TÍTULO I
ANTECEDENTES**

Cláusula Primera: Aspectos Generales

- 1.1 El Emisor es una sociedad anónima abierta, de duración indefinida, constituida y organizada bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es dedicarse a las actividades propias de generación de energía eléctrica, de acuerdo con las disposiciones de la legislación peruana.

El Emisor fue constituido mediante escritura pública de fecha 14 de agosto de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, el doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, e inscrita en la Ficha N° 131538 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, que continúa en la Partida Registral N° 11008822 del mismo registro. El Emisor se encuentra regulado por su Estatuto, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable en el Perú. Por acuerdo de Junta General de Accionistas del 7 de octubre de 1998, el Emisor adaptó su Estatuto Social al de una sociedad anónima abierta conforme a la Ley General de Sociedades, otorgándose la respectiva Escritura Pública de modificación total del Estatuto ante el Notario Público de Lima, el doctor Eduardo Laos de Lama, con fecha 17 de noviembre de 1998, estando el nuevo Estatuto Social y sus modificaciones posteriores inscritos en la Partida antes indicada.

- 1.2 A la fecha del presente Contrato Marco, el capital social inscrito del Emisor asciende a la suma de S/.2,018'428,362,72 (dos mil dieciocho millones

cuatrocientos veintiocho mil trescientos sesenta y dos y 72/100 Nuevos Soles), representado por 2,293'668,594 (dos mil doscientos noventa y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro) acciones de un valor nominal de S/. 0.88 (ochenta y ocho céntimos de Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

- 1.3 Por acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2013, el Emisor aprobó llevar a cabo el "Quinto Programa de Bonos Corporativos" (en adelante, el "Programa"), hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 350'000,000 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Nuevos Soles. Asimismo, en la referida Junta General de Accionistas se delegó al Directorio del Emisor la facultad de: (i) definir los términos y condiciones del Programa y sus respectivas Emisiones, y (ii) delegar en representantes del Emisor la facultad de acordar y decidir todos los términos, características y condiciones del Programa y de las distintas Emisiones a efectuarse en el marco de éste.
- 1.4 Por sesión de Directorio del Emisor, de fecha 18 de abril de 2013 se delegó en cualesquiera dos de los señores Francisco José Pérez Thoden Van Velzen, identificado con Pasaporte N° AAH235222, Eric Añorga Müller, identificado con DNI 07277355, Julián Cabello Yong, identificado con DNI 03825107, Guillermo Lozada Pozo, identificado con DNI 29671870, Carlos Rosas Cedillo, identificado con DNI 08236236 y Daniel Abramovich Ackerman, identificado con DNI 09344431 la facultad de acordar y decidir todos los términos, características y condiciones del Programa y de las distintas Emisiones a efectuarse en el marco de aquél, y se autorizó a su vez a dichos funcionarios para que dos cualesquiera de ellos suscriban todos y cada uno de los documentos públicos y/o privados necesarios para llevar adelante el Programa y sus Emisiones.
- 1.5 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 306° de la Ley General, el Representante de los Obligacionistas interviene en calidad de representante de los futuros suscriptores de los Bonos a emitirse en el marco del Programa.
- 1.6 El Representante de los Obligacionistas que participa en el presente Contrato Marco es BBVA Banco Continental, empresa constituida en el Perú e inscrita en la Partida Electrónica N° 11014915 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

En tal sentido, el Representante de los Obligacionistas interviene en este instrumento para aceptar su condición de Representante de los Obligacionistas respecto del Programa, con arreglo a los términos y condiciones que se expresan en las Cláusulas siguientes.

Cláusula Segunda: Definiciones

En el presente Contrato Marco, los términos siguientes tendrán las respectivas definiciones aquí indicadas o aquellas señaladas en la Cláusula Cuarta:

- 2.1 Año: El periodo de doce (12) meses consecutivos de acuerdo al calendario gregoriano, contado desde una fecha específica.
- 2.2 Asamblea: La Asamblea General, la Asamblea Especial, o ambas, según corresponda.
- 2.3 Asamblea Especial: El órgano de representación de los Bonistas de una Emisión específica realizada en el marco del Programa, la cual se sujeta al quórum y las mayorías establecidas en el Contrato Marco.
- 2.4 Asamblea General: El órgano de representación de los Bonistas de todas las Emisiones del Programa, aplicándose el quórum y las mayorías establecidas en el Contrato Marco.
- 2.5 Aviso de Oferta: Cada aviso de Oferta Pública publicado por el Emisor en: (i) uno o más diarios de mayor circulación nacional, o (ii) cualquier otro medio autorizado por la SMV. Todo Aviso de Oferta será publicado al menos un (1) Día Hábil antes de la Fecha de Colocación.

El Aviso de Oferta contendrá, como mínimo, la siguiente información: (i) identificación del Emisor, las Clasificadoras de riesgo, la Entidad Estructuradora, el Agente Colocador, el Representante de los Obligacionistas y el agente de pago para la Emisión y/o Serie pertinente; (ii) denominación, monto, moneda, valor nominal y número de valores a emitirse en la respectiva Emisión y/o Serie; (iii) periodo de recepción de las órdenes de compra de los Bonos, Fecha de Colocación y Fecha de Emisión; (iv) clasificación de riesgo otorgada; (v) precio de colocación; (vi) referencia al mecanismo de colocación; (vii) oportunidad de pago del principal y los intereses; (viii) lugar de pago; (ix) términos y condiciones de las opciones de rescate, incluyendo prima de rescate, si fuera el caso; y (x) disponibilidad del Prospecto Marco y del Prospecto Marco Complementario correspondiente.

- 2.6 Bonistas: Los titulares de los Bonos.
- 2.7 Bonos: Los bonos corporativos representativos de deuda que serán emitidos por el Emisor en virtud del Contrato Marco y sus respectivos Contratos Complementarios.

- 2.8 BVL: La Bolsa de Valores de Lima.
- 2.9 CAVALI: CAVALI S.A. ICLV, institución de compensación y liquidación de valores autorizada a operar como tal por la SMV o la entidad que la sustituya.
- 2.10 Clasificadoras: Las empresas clasificadoras de riesgo debidamente autorizadas por la SMV para actuar como tales.
- 2.11 Conocimiento: El efectivo conocimiento por parte de la gerencia general o de la gerencia de finanzas del Emisor, adquirido en razón de su intervención en los negocios del Emisor, y conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para sus negocios.
- 2.12 Contratos Complementarios: Los Contratos Complementarios al presente Contrato Marco en los que se establecerán los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones dentro del presente Programa. Los Contratos Complementarios forman parte integrante del presente Contrato Marco.
- 2.13 Contrato Marco: El presente Contrato Marco de Emisión.
- 2.14 Día: Un día calendario, el cual comprende un período de veinticuatro horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.
- 2.15 Día Hábil: Los Días laborables en la República del Perú, que no incluye a los días sábados, domingos y los feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado Peruano. No obstante ello, para efectos del pago del principal y/o intereses de los Bonos, según corresponda, los Días Hábiles serán los días en que CAVALI, el Banco Central de Reserva del Perú y las empresas bancarias que operen en la República del Perú presten atención regular al público en sus oficinas principales.
- 2.16 Documentos del Programa: del Son, de manera conjunta: (i) el Contrato Marco, (ii) el Prospecto Marco, (iii) los Contratos Complementarios, y (iv) los Prospectos Complementarios.
- 2.17 Dólares: La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.18	Efecto Sustancialmente Adverso:	Es cualquier cambio material en la condición financiera y/o económica, operaciones, negocios, propiedades o activos del Emisor, que hubiese sido causado por, pero sin limitarse a, cualquier acto, hecho, circunstancia, evento ya sea imputable o no al Emisor, caso fortuito o fuerza mayor que impacte negativamente en: (i) la capacidad del Emisor para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en los Documentos del Programa; (ii) el ejercicio de los derechos o acciones de los Bonistas establecidos en los Documentos del Programa; y/o (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualesquiera de los Documentos del Programa.
2.19	Eventos de Incumplimiento:	Aquellos hechos, eventos o circunstancias señalados en la Cláusula Octava del Contrato Marco.
2.20	Grupo Económico:	El grupo económico al que pertenece el Emisor, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10.
2.21	Ley:	La Ley del Mercado de Valores, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, sus normas modificatorias o sustitutorias aplicables.
2.22	Ley General:	La Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, sus normas modificatorias o sustitutorias aplicables.
2.23	Leyes Aplicables:	Toda norma aplicable y vigente en la República del Perú.
2.24	Mes:	Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.
2.25	NIIF:	Normas Internacionales de Información Financiera vigentes internacionalmente, aprobadas por el International Accounting Standards Board – IASB.
2.26	Nuevos Soles:	La moneda de curso legal en la República del Perú.
2.27	Oferta Privada:	Medio a través del cual el Emisor, a su solo criterio y previa obtención de sus autorizaciones corporativas, y en coordinación con la Entidad Estructuradora, podrá efectuar la colocación

privada de una o más Emisiones del Programa. Los términos y condiciones de las Emisiones que se coloquen por Oferta Privada se regirán por las condiciones generales establecidas en el Prospecto Marco y en este Contrato Marco, y por las condiciones específicas que para cada caso establezcan las personas facultadas por el Emisor, en coordinación con la Entidad Estructuradora, en los respectivos Contratos Complementarios y/o Prospectos Complementarios.

- 2.28 **Oferta Pública:** Invitación, adecuadamente difundida, que el Emisor dirige al público en general, o a determinado segmento de éste, para efectuar la colocación pública de una o más Emisiones del Programa, con sujeción a la Ley y su Reglamento. Los términos y condiciones de las Emisiones que se coloquen por Oferta Pública se regirán por las condiciones generales establecidas en el Prospecto Marco y en este Contrato Marco, y por las condiciones específicas que para cada caso establezcan las personas facultadas por el Emisor, en coordinación con la Entidad Estructuradora, en los respectivos Contratos Complementarios y/o Prospectos Complementarios.
- 2.29 **Programa:** El Quinto Programa de Bonos Corporativos de Edegel.
- 2.30 **Prospectos Complementarios:** Los complementos al Prospecto Marco en los que se establecerán los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones dentro del Programa.
- 2.31 **Prospecto Marco:** El prospecto informativo en el que se describen los términos y condiciones generales del Programa.
- 2.32 **Reglamento:** El Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias aplicables.
- 2.33 **Servicio de Deuda Bonos:** La suma de intereses y de la amortización parcial o total del principal de los Bonos o, de ser el caso, solo intereses, que deben ser pagados por el Emisor en una Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención.
- 2.34 **Sindicato de Obligacionistas:** La agrupación de todos los Bonistas titulares de los Bonos emitidos ya sea en el marco de una Emisión

específica o dentro del presente Programa.

- 2.35 SMV: Superintendencia del Mercado de Valores o la entidad que la sustituya.
- 2.36 Tipo de Cambio Contable SBS: Es el tipo de cambio contable que se publique en la página web de la SBS (www.sbs.gob.pe) para el Día Hábil inmediato anterior a una fecha determinada. En caso de no existir publicación para dicha fecha, se utilizará el tipo de cambio de venta correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado" (Resolución Cambiaria N° 007-91-EF/90) que publique la SBS en el Diario Oficial "El Peruano" para el Día Hábil inmediato anterior a dicha fecha, y en caso de no existir publicación para tal fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior; de no existir estas últimas, se utilizará el promedio del tipo de cambio de venta de oferta y demanda que rija en (i) el Banco de Crédito del Perú y (ii) el Representante de los Obligacionistas.

En la interpretación de este Contrato Marco, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- (i) Cuando en el presente Contrato Marco las palabras estén escritas con la letra inicial en mayúscula, se entenderá que su uso se refiere a alguna definición que figura en la presente Cláusula Segunda o en la Cláusula Cuarta.
- (ii) Los títulos que encabezan las Cláusulas del Contrato Marco son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- (iii) Todas las referencias en el Contrato Marco a una "Cláusula", "Numeral" o "Literal", hacen referencia a la Cláusula, Numeral o Literal correspondiente del Contrato Marco, que forman parte integral del mismo, salvo indicación expresa en contrario.
- (iv) Las referencias en el Contrato Marco a una Cláusula incluyen todos los Números dentro de dicha Cláusula y las referencias a un Numeral incluyen todos los párrafos, y/o Literales dentro de ésta.
- (v) Todas las referencias al plural, incluyen el singular y viceversa; todas las referencias a un género incluyen el otro.

- (vi) Todas las referencias a cualquier contrato, Cláusulas, Numerales, Acápites, Literales, Adjuntos y Anexos o norma legal incluyen las respectivas modificaciones, sustituciones y/o ampliaciones que éstos hayan sufrido en el tiempo.

Cláusula Tercera: Objeto del Contrato Marco

- 3.1 El objeto del presente Contrato Marco es establecer los términos, condiciones y características generales de los Bonos, así como los derechos y obligaciones del Emisor, del Representante de los Obligacionistas y de los Bonistas con arreglo a lo establecido en la Ley, la Ley General y demás disposiciones legales que sean aplicables.
- 3.2 Al suscribir y/o adquirir uno o más Bonos, los Bonistas aceptan y se adhieren a todos los términos y condiciones del presente Contrato Marco y al respectivo Contrato Complementario, así como a los Documentos del Programa, en todos y cada uno de sus términos y los ratifican sin reserva ni limitación alguna, incorporándose al Sindicato de Obligacionistas. Asimismo, al otorgarse la escritura pública que corresponda a cada Contrato Complementario, se entenderá que el respectivo Sindicato de Obligacionistas y cada uno de los Bonistas que forman parte del mismo ratifican la designación del Representante de los Obligacionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 320° de la Ley General.

TITULO II: LA EMISION

Cláusula Cuarta: Términos y Condiciones Generales del Programa

Todas las Emisiones que se realicen en el marco del Programa quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones generales:

- | | | |
|-----|----------------------------|---|
| 4.1 | Emisor: | EDEGEL S.A.A. |
| 4.2 | Denominación del Programa: | Quinto Programa de Bonos Corporativos de Edegel. |
| 4.3 | Tipo de Instrumento: | Bonos corporativos. |
| 4.4 | Clase: | Instrumentos representativos de deuda, nominativos, indivisibles, libremente negociables y que estarán representados por anotaciones en cuenta. |
| 4.5 | Moneda: | Dólares o Nuevos Soles. |
| 4.6 | Monto del Programa: | Hasta por un importe total emitido de US\$ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y |

00/100 Dólares) o su equivalente en Nuevos Soles. Para determinar el monto equivalente en Dólares de una Emisión y/o Serie en Nuevos Soles, se utilizará en la respectiva Fecha de Colocación el Tipo de Cambio Contable SBS.

Toda vez que el Programa contempla la posibilidad de efectuar Ofertas Públicas y Ofertas Privadas, queda expresamente establecido que el Monto del Programa incluye el monto colocado, tanto por Oferta Pública como por Oferta Privada.

- 4.7 Vigencia del Programa: Dos (2) Años contados a partir de la fecha de inscripción del Programa en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. Dicho plazo podrá prorrogarse por el mismo período por una sola vez a sólo criterio del Emisor, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables.
- 4.8 Emisiones: Se podrá efectuar una o más Emisiones, según sea determinado por los funcionarios autorizados del Emisor. El importe de cada Emisión así como sus términos y condiciones específicas serán determinados por los funcionarios autorizados del Emisor, e informados a la SMV y a los inversionistas a través de los respectivos Prospectos Complementarios, Contratos Complementarios y/o Avisos de Oferta.
- 4.9 Series: Cada una de las Emisiones que formen parte del Programa podrá comprender una o más Series. El importe de cada Serie será establecido por los funcionarios autorizados del Emisor, e informados a la SMV y a los inversionistas a través de los respectivos Prospectos Complementarios, Contratos Complementarios y/o Avisos de Oferta.
- 4.10 Valor Nominal: El valor nominal de los Bonos será establecido en el Contrato Complementario correspondiente e informado a los inversionistas a través del Prospecto Complementario y del Aviso de Oferta respectivo.
- 4.11 Tipo de Oferta: Oferta Pública o Privada, según se defina en el respectivo Contrato Complementario y Prospecto Complementario.
- 4.12 Fecha de Colocación: La fecha de colocación será comunicada en el respectivo Aviso de Oferta.
- 4.13 Precio de Colocación: Los Bonos se podrán colocar a la par, sobre la par o bajo la par de acuerdo con las condiciones del

mercado en la Fecha de Colocación, según sea definido en los respectivos Prospectos Complementarios y Contratos Complementarios y comunicado a los inversionistas a través del Aviso de Oferta respectivo.

4.14 Tasa de Interés: La tasa de interés de los Bonos será establecida por los funcionarios autorizados del Emisor antes de la Fecha de Emisión de cada Emisión y/o Serie, con arreglo al mecanismo de colocación que se establezca en el respectivo Prospecto Complementario y Contrato Complementario.

4.15 Fecha de Emisión: La Fecha de Emisión de cada Emisión o Serie será informada a la SMV y a los inversionistas a través del Aviso de Oferta respectivo.

4.16 Fecha de Redención y Fecha de Vencimiento: La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión o Serie y se amortiza en su totalidad el saldo vigente del principal.

Las Fechas de Vencimiento son aquellas en las que se pagarán los intereses y, de ser el caso, el principal de los Bonos.

En caso que alguna Fecha de Vencimiento y/o la Fecha de Redención no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento que corresponda o en la Fecha de Redención según sea el caso, sin que los Bonistas tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.17 Pago del Principal y de los Intereses: El pago del principal de los Bonos, y de ser el caso, el pago de sus intereses se realizará conforme se indique en los respectivos Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios.

En todos los casos, el pago será a través de CAVALI, en la moneda correspondiente a la respectiva Emisión y de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato Complementario y Prospecto Complementario.

Para efectos del pago, CAVALI reconocerá a los Bonistas que se encuentren registrados en el registro contable de dicha institución a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención, según sea el caso.

En caso que alguna Fecha de Vencimiento y/o la Fecha de Redención no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento que corresponda o en la Fecha de Redención según sea el caso, sin que los Bonistas tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

- 4.18 Amortización Principal: del La forma en que el principal de los Bonos será amortizado será determinada por los funcionarios autorizados del Emisor y comunicada a los inversionistas y a la SMV a través del Prospecto Complementario y del Contrato Complementario respectivo.
- 4.19 Plazo de las Emisiones: El plazo de los Bonos de cada una de las Emisiones y/o sus respectivas Series será determinado por los funcionarios autorizados del Emisor y constará en los respectivos Prospectos Complementarios y en los Contratos Complementarios y será comunicado a los inversionistas a través del respectivo Aviso de Oferta.
- 4.20 Garantías: Garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor. Los Bonos a emitirse bajo el Programa no contarán con garantías específicas.
- 4.21 Procedimiento de Colocación: de El procedimiento de colocación de cada una de las Emisiones y/o Series será descrito en los respectivos Contratos Complementarios.
- 4.22 Destino de los Recursos: Los recursos obtenidos de la colocación del Programa serán utilizados para el financiamiento de cualesquiera de sus obligaciones, incluyendo pero sin limitarse a ello, el financiamiento de inversiones, el refinanciamiento del pago, parcial o total, de su deuda; así como la atención de las necesidades de capital de trabajo y otros fines que, de ser el caso se establezcan en el respectivo Contrato Complementario y Prospecto Complementario.
- 4.23 Opción de Rescate: El Emisor podrá rescatar total o parcialmente los Bonos en cualquier fecha anterior a la Fecha de Redención, según sea especificado para cada Emisión en sus respectivos Prospectos Complementarios y Contratos Complementarios. Adicionalmente, el Emisor podrá rescatar las obligaciones emitidas o parte de ellas, en cualquiera de los casos contemplados en los numerales 2 al 5 del artículo 330° de la Ley General. En uno u otro supuesto, se proveerá un trato equitativo para todos los obligacionistas, en concordancia con lo

previsto en el artículo 89° de la Ley.

- 4.24 Orden de Prelación: No existe prelación entre las Series de una misma Emisión, ni entre las Emisiones que se realicen como parte del Programa, pactándose de esta forma en contrario de lo establecido por el artículo 309° de la Ley General. En tal sentido, en caso de liquidación del Emisor, todos los titulares de los Bonos que se emitan en el marco del Programa a partir de la fecha de suscripción de este Contrato Marco, sea cual fuere la Emisión o Serie a la que pertenezcan, tendrán el carácter de *pari passu* en cuanto al pago de los intereses y el principal adeudados.
- 4.25 Mercado Secundario: Los Bonos podrán ser negociados en rueda de bolsa de la BVL, según se defina en los respectivos Prospectos Complementarios y Contratos Complementarios y comunicado a los inversionistas a través del Aviso de Oferta.
- Los costos de la inscripción de los Bonos en dichos mecanismos centralizados de negociación serán por cuenta y costo del Emisor.
- 4.26 Clasificación de Riesgo: El Programa tendrá las clasificaciones de riesgo que le serán otorgadas por el número de Clasificadoras que determinen las Leyes Aplicables.
- 4.27 Entidad Estructuradora: BCP Capital Financial Services S.A.
- 4.28 Agente Colocador: Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. o la entidad que defina el Emisor en coordinación con la Entidad Estructuradora en el respectivo Prospecto Complementario e informado a la SMV y a los inversionistas a través de los respectivos Avisos de Oferta.
- 4.29 Representante de los Obligacionistas: BBVA Banco Continental o la entidad que lo sustituya de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Décima y Undécima del presente Contrato Marco.
- Asimismo, este término se refiere a aquellas entidades que pudieran ser designadas como representante de los obligacionistas por alguna de las Asambleas Especiales.
- 4.30 Lugar y Agente de Pago: CAVALI, con domicilio en Avenida Santo Toribio N° 143, oficina 501, San Isidro, Lima.
- 4.31 Destino del Principal e Intereses no Cobrados: El principal y los intereses que no sean cobrados dentro del plazo de prescripción que establezcan las

Leyes Aplicables, incrementarán el patrimonio del Emisor.

4.32 Interés Moratorio: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, éste se obliga a pagar el interés moratorio que se establezca para cada Emisión en los respectivos Prospectos Complementarios y Contratos Complementarios. Los fondos para atender este pago serán proporcionados por el Emisor.

El pago del Interés Moratorio se realizará en forma adicional al pago del interés compensatorio pactado. En ese sentido, el Interés Moratorio se añadirá a la Tasa de Interés.

4.33 Costos de la Emisión: Todos los costos relacionados con la emisión de los Bonos serán asumidos por el Emisor.

4.34 Copropiedad: En el caso de copropiedad de los Bonos, los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de los mismos deberán designar ante el Emisor y el Representante de los Obligacionistas, por escrito con firma legalizada notarialmente, a una sola persona para el ejercicio de sus derechos como titulares, pero todos ellos responderán solidariamente frente al Emisor y el Representante de los Obligacionistas de cuantas obligaciones deriven de su calidad de Bonistas.

Los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones de Bonos que formen parte del Programa que no hayan sido determinados en la presente Cláusula, serán definidos en los respectivos Contratos Complementarios y Prospectos Complementarios.

Cláusula Quinta Obligaciones del Emisor

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la Ley, el Reglamento y demás Leyes Aplicables, son obligaciones del Emisor las siguientes:

- 5.1 Cumplir con el pago puntual del Servicio de Deuda Bonos con sujeción a lo establecido en el presente Contrato Marco y en los respectivos Contratos Complementarios.
- 5.2 Aplicar los fondos captados mediante la colocación de los Bonos exclusivamente a las finalidades señaladas en el Numeral 4.22.
- 5.3 Facilitar al Representante de los Obligacionistas el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos del Programa y las Leyes Aplicables, respetando las atribuciones que le corresponda, incluyendo facilitar la información que le sea requerida por el Representante de los Obligacionistas

para cumplir con sus obligaciones según lo previsto en el presente Contrato Marco y en el respectivo Contrato Complementario y de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

- 5.4 Respecto de cada una de las Emisiones de los Bonos, entregar al Representante de los Obligacionistas que corresponda, copia de los Hechos de Importancia remitidos a la SMV en los que se informa lo siguiente:
- 5.4.1 Las condiciones de cada Emisión, que dependan del procedimiento de colocación; dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de realizada la colocación.
 - 5.4.2 Cualquier hecho o circunstancia que constituya un Evento de Incumplimiento o que previsible y razonablemente pudiera generar un Efecto Sustancialmente Adverso, o que tenga relación y afecte de manera sustancial la ejecución del Programa o las actividades normales del Emisor; dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea informado a la SMV. Se exceptúa de lo expuesto el Evento de Incumplimiento previsto en el Numeral 8.1.1, el cual deberá ser comunicado al Representante de los Obligacionistas en la misma fecha en que comunique el hecho de importancia a la SMV.
 - 5.4.3 La reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, a partir de la primera Fecha de Colocación y durante todo el tiempo en que tales Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV; dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea informado a la SMV.
- 5.5 Entregar al Representante de los Obligacionistas una declaración, conforme al formato que se adjunta como Anexo 1, en la que se indique si se han cumplido todas las condiciones de las Emisiones del Programa establecidas en este Contrato Marco y en los respectivos Contratos Complementarios, y si tiene Conocimiento de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento. Esta información deberá ser remitida al Representante de los Obligacionistas el Día Hábil siguiente a la fecha en que, conforme a las Leyes Aplicables, la información financiera trimestral no consolidada no auditada del Emisor deba ser presentada a la SMV.
- 5.6. Cumplir ante la SMV y la BVL, de forma completa, adecuada y oportuna, conforme a las Leyes Aplicables, con la presentación y entrega de información o documentación que se detalla a continuación:
- 5.6.1 La información referida a los hechos calificados por la Ley y/o sus normas reglamentarias como "Hechos de Importancia", relacionados con el Emisor, los Bonos y su respectiva oferta.
 - 5.6.2 Estados Financieros intermedios, anuales auditados y no auditados del Emisor, así como los consolidados de ser requerida su preparación y presentación, ante la autoridad competente según las Leyes Aplicables.

- 5.6.3 La información adicional que exijan las Leyes Aplicables en su condición de emisor con programa de emisión de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

Copia de la información señalada en los Numerales 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.3 deberá ser entregada al Representante de los Obligacionistas dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su presentación a la SMV. Se exceptúa de los alcances de esta obligación a la información calificada por el Emisor como "reservada" conforme con las Leyes Aplicables y cuya calificación como tal haya sido aprobada por SMV, en tanto se mantenga vigente la calificación de "reservada" antes mencionada.

- 5.7 Asegurarse que toda la información revelada en los Documentos del Programa, y en general, toda aquella información que el Emisor haga llegar a SMV o a los Bonistas en relación con el Programa o las Emisiones de los Bonos sea veraz, suficiente, clara y oportuna.

Con relación al Programa, el Emisor deberá revelar toda aquella información que sea relevante a efectos que los inversionistas interesados en suscribir o adquirir los Bonos puedan entender las implicancias positivas o negativas de las transacciones que les sean propuestas con la finalidad de que puedan adoptar decisiones libres e informadas respecto de las mismas, debiendo presentar la información de forma tal que no pueda razonablemente llevar a engaño o confusión.

Bajo ningún aspecto el Representante de los Obligacionistas asume responsabilidad alguna, durante la vigencia de los Bonos, por la información proporcionada por el Emisor en el Prospecto Marco, los Prospectos Complementarios, las actualizaciones del Prospecto Marco y los demás documentos preparados o proporcionados por el Emisor para inscribir el Programa y los Bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV o para cumplir con sus obligaciones de suministro de información bajo este Contrato Marco o las Leyes Aplicables, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que le correspondan. Tampoco asume responsabilidad alguna el Representante de los Obligacionistas, durante la vigencia de los Bonos, sobre cualquier parte de la información que el Emisor presente a la SMV, al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, a la Asamblea General o a la Asamblea Especial, o la información preparada y/o proporcionada por el Emisor que el Representante de los Obligacionistas presente a cualquiera de los anteriores; sin perjuicio de la responsabilidad de este último por las obligaciones que le correspondan en virtud a las Leyes Aplicables.

- 5.8 Pagar, de resultar aplicable, los Intereses Moratorios que puedan devengarse, según se fije para cada Emisión en los respectivos Prospectos Complementarios y Contratos Complementarios.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario, el Emisor incurrirá en mora en forma automática desde la

Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención, conforme a lo previsto en el Contrato Marco y/o respectivo Contrato Complementario, sin necesidad de requerimiento, intimación previa, o formalidad alguna.

- 5.9 Cumplir con todas las Leyes Aplicables y con los requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las licencias, certificados, permisos y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades o para la conducción de su respectivo negocio; incluyendo la legislación aplicable en materia laboral, seguridad social y obligaciones de fondos de pensiones.
- 5.10 Informar los términos, condiciones y resultados de colocación de las Emisiones realizadas por el Emisor por Oferta Privada en el marco del Programa, incluso en los casos en que el monto de la Emisión sea menor al quince por ciento (15%) del capital pagado del Emisor a la fecha de realización de la respectiva colocación. Esta información deberá ser presentada a SMV y a la BVL en el plazo y forma establecida para la información de los "Hechos de Importancia".
- 5.11 Elaborar sus estados financieros de acuerdo con las NIIF, debiendo sus estados financieros anuales ser dictaminados por una firma de auditores externos de prestigio internacional.
- 5.12 No incurrir en las restricciones previstas en la Cláusula Sexta de este Contrato Marco y/o que sean establecidas en los respectivos Contratos Complementarios.
- 5.13 Mantener plenamente válidas y vigentes las declaraciones emitidas por el Emisor en los Documentos del Programa.

Cláusula Sexta: Restricciones y Responsabilidades Aplicables al Emisor

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Bonos se encuentren vigentes:

- 6.1 En caso se produzca uno o más Eventos de Incumplimiento y mientras éstos no hayan sido subsanados, el Emisor no podrá, sin perjuicio de lo señalado en la Ley General: (i) reducir su capital social (salvo que tenga por única finalidad compensar pérdidas acumuladas) o (ii) acordar la distribución de utilidades o el pago de dividendos, ya sea en dinero o especie; salvo en el caso de emisión y distribución de acciones provenientes de capitalización de utilidades o reservas, y/o que tales actos sean obligatorios para el Emisor de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 6.2 El Emisor no podrá realizar cambios sustanciales en el giro principal de su negocio ni en su objeto social.
- 6.3 El Emisor no podrá realizar un proceso de reorganización societaria o adquisición de empresas (incluyendo a sus subsidiarias, de ser el caso), cualquiera sea su actividad, que origine un Efecto Sustancialmente Adverso o un Evento de Incumplimiento.

- 6.4 Las transacciones que el Emisor realice con las empresas conformantes de su Grupo Económico, deberán ser realizadas en condiciones de mercado.
- 6.5 El Emisor no podrá transferir o ceder, total o parcialmente, cualquier derecho u obligación bajo los Documentos del Programa o que asuma como consecuencia de las Emisiones que se realicen en el marco del Programa, a menos que cuente con el consentimiento de la Asamblea Especial respectiva o de la Asamblea General, según corresponda.
- 6.6 El Emisor no podrá subordinar las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan dentro del Programa a cualquier otra obligación asumida o que pueda asumir y mantendrá un estatus al menos *pari passu* con relación a otras deudas del Emisor, salvo en los casos de deudas que tengan preferencia únicamente en virtud de alguna Ley Aplicable sobre quiebras, insolvencia, concurso, liquidación u otras similares de aplicación general en el Perú.
- 6.7 El Emisor no podrá establecer ni acordar un orden preferente de pago para sus futuras obligaciones fuera del Programa, que afecte o modifique la prelación en el pago de las Emisiones de los Bonos. Lo previsto en este Numeral será de aplicación sin perjuicio de lo estipulado en las Leyes Aplicables para el pago de las obligaciones del Emisor en el caso de liquidación de éste.

Cláusula Séptima: Declaraciones y Aseveraciones del Emisor

El Emisor declara y asevera, a la fecha de suscripción de este Contrato Marco, lo siguiente:

- 7.1 Es una sociedad anónima abierta de duración indeterminada, debidamente constituida e inscrita de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 7.2 La celebración del presente Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios y/o de los demás Documentos del Programa, que se suscriban y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos están dentro de sus facultades societarias, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen: (i) su estatuto social; (ii) ninguna Ley Aplicable, (iii) ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable.
- 7.3 Salvo lo descrito en el Prospecto Marco, tal como haya sido actualizado y/o modificado, no existen acciones o procedimientos pendientes ante ningún juez, corte, tribunal, autoridad judicial o administrativa, árbitro o tribunal arbitral (ni, ha tomado Conocimiento de la inminente iniciación de acciones o procedimientos ante ellos) en contra del Emisor que razonablemente puedan tener un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 7.4 No se encuentra incurso en ninguna violación de lo dispuesto en las Leyes Aplicables, fallos y mandatos judiciales o extrajudiciales ni se ha emitido orden administrativa alguna en contra del Emisor que pudiera, razonablemente

generar un Efecto Sustancialmente Adverso.

- 7.5 No ha incurrido por causa imputable al Emisor en causal de incumplimiento alguno con respecto a uno o más contratos válidamente celebrados con terceros que, de ser resueltos o rescindidos por dicho evento de incumplimiento pudiera razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 7.6 La celebración, la ejecución y el cumplimiento del presente Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa no violan ninguna disposición legal, judicial, contractual o de otra índole, ni los términos y condiciones de ningún contrato de garantía real o personal, instrumento, contrato u otro compromiso en el que el Emisor sea parte o a cuyos términos y condiciones el Emisor se encuentre obligado, de manera tal que ello pudiera generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 7.7 Los Bonos serán emitidos libres de toda carga o gravamen.
- 7.8 Los Documentos del Programa y las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de los mismos, son legales, válidos, exigibles y tienen efecto vinculante con respecto al Emisor.

Cláusula Octava: **Eventos de Incumplimiento**

- 8.1 Se entenderá por Evento de Incumplimiento, la ocurrencia de cualquiera de los hechos, eventos o circunstancias que a continuación se indican, sin que sean subsanados en los plazos establecidos en el Numeral 8.2, de ser el caso:
 - 8.1.1 Que el Emisor deje de pagar cualquier importe derivado del Servicio de Deuda Bonos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato Marco y/o en los respectivos Contratos Complementarios.

El incumplimiento del Emisor del pago oportuno de cualquier importe derivado del Servicio de Deuda Bonos no podrá ser considerado como un Evento de Incumplimiento si éste se produce por causas imputables a CAVALI o al agente de pago correspondiente, de ser el caso.
 - 8.1.2 Que se compruebe la existencia de: (i) inexactitud o error y/o (ii) falsedad de las declaraciones y aseveraciones del Emisor en la Cláusula Séptima y/o en los respectivos Contratos Complementarios y/o en las informaciones proporcionadas por el Emisor e incluidas en el Prospecto Marco y/o en los demás documentos presentados al Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y/o a la BVL que previsiblemente pudiera generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
 - 8.1.3 Si el Emisor inicia por propia voluntad un procedimiento concursal, ordinario o preventivo bajo las Leyes Aplicables ante las autoridades competentes.

- 8.1.4 Si uno o más acreedores iniciara contra el Emisor un procedimiento concursal ordinario, bajo las Leyes Aplicables ante las autoridades competentes o si se le inicia a éste un proceso de liquidación o quiebra.
- 8.1.5 Si los accionistas del Emisor acuerdan: (i) el inicio de un proceso de liquidación o disolución del Emisor; o (ii) el cese de actividades empresariales.
- 8.1.6 Si los accionistas del Emisor realizan un proceso de reorganización societaria o adquisición de empresas en contravención a lo establecido en la Cláusula 6.3 del presente Contrato Marco.
- 8.1.7 Que: (i) cualquiera de los Documentos del Programa sea declarado nulo, anulable o inválido por decisión final e inapelable de la autoridad competente y, en consecuencia, sin efectos legales o, (ii) si el Emisor impugnara la validez de los mismos.
- 8.1.8 Que: (i) el Emisor no mantenga vigentes las autorizaciones, licencias, permisos y demás derechos que le hubieran sido concedidos por el Estado para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, de forma tal que ponga en riesgo el normal desarrollo de sus actividades; (ii) los bienes y derechos del Emisor que se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social sean expropiados, intervenidos, nacionalizados o de cualquier otra forma adquiridos forzosamente por el Estado; o, (iii) el Emisor sea despojado de la posesión de los bienes señalados en el Numeral (ii) anterior. En cada caso, se entenderá configurado el Evento de Incumplimiento siempre que dichos eventos o circunstancias puedan razonablemente generar un Efecto Sustancialmente Adverso.
- 8.1.9 Que uno o más acreedores del Emisor den efectivamente por vencido y, por ende, exigible, antes de la fecha pactada para ello en el contrato respectivo, créditos por un monto igual o superior a US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Nuevos Soles, y siempre que el monto dado por vencido permanezca impago luego de cumplirse el plazo de pago estipulado en dicho contrato para ello o el plazo de gracia concedido a tal efecto por el respectivo acreedor.
- 8.1.10 Que: (i) como consecuencia de la emisión de una o más resoluciones o laudos de última instancia en contra del Emisor por parte de una autoridad o tribunal competente, a una fecha determinada el Emisor mantenga una o más deudas impagas por un monto, individual o acumulado, igual o mayor a US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Nuevos Soles; o (ii) cualquiera otra resolución, laudo arbitral, transacción judicial o extrajudicial que pueda generar un Efecto Sustancialmente Adverso, cuando dicha

resolución o laudo haya quedado consentido o ejecutoriado.

8.1.11 Que se genere un Efecto Sustancialmente Adverso.

8.1.12 Que el Emisor incumpla con destinar los fondos captados mediante la colocación de los Bonos a las finalidades señaladas en el Numeral 4.22.

8.1.13 Que el Emisor celebre con sus acreedores contratos, convenios o acuerdos de reestructuración o refinanciación que impliquen un incumplimiento, prórroga o suspensión de alguna de las obligaciones previstas en este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios respectivos, de tal manera que se afecte la capacidad del Emisor para cumplir con el pago de sus obligaciones bajo el Programa generando un Efecto Sustancialmente Adverso, o la capacidad del Representante de los Obligacionistas para cumplir con su obligación de cautelar los derechos de los titulares de los Bonos.

8.1.14 Que el Emisor incumpla cualquier obligación asumida bajo los Documentos del Programa, que no se encuentre comprendida de manera expresa como un Evento de Incumplimiento en la presente Cláusula, y siempre que haya sido requerido previamente y por escrito por el Representante de los Obligacionistas.

8.2 Los Eventos de Incumplimiento previstos en los Numerales 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.5 y 8.1.7 se entenderán configurados de forma inmediata a su ocurrencia, en el mismo Día en que se produzcan.

En el caso del Evento de Incumplimiento descrito en el Numeral 8.1.4, éste se entenderá configurado si el procedimiento concursal u ordinario no es declarado inadmisible, improcedente o se archiva dentro de los noventa (90) Días siguientes a su notificación al Emisor.

En el caso de los Eventos de Incumplimiento previsto en los Numerales 8.1.6, 8.1.8, 8.1.9, 8.1.10, 8.1.11, 8.1.12 y 8.1.13 se entenderán configurados cuando el Emisor no pudiera subsanarlos o, pudiendo hacerlo, no lo hiciera satisfactoriamente en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia.

En el caso del Numeral 8.1.14, el Evento de Incumplimiento se entenderá configurado cuando el Emisor no pudiera subsanarlo o, pudiendo hacerlo, no lo hiciera satisfactoriamente en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor recibió la comunicación del Representante de los Obligacionistas manifestándole expresamente y por escrito que se encuentra incurso en un Evento de Incumplimiento.

8.3 Respecto de los Eventos de Incumplimiento descritos en el Numeral 8.1 precedente, con excepción del previsto en el Numeral 8.1.1, se aplicará lo

siguiente:

- 8.3.1 Una vez configurado el Evento de Incumplimiento según lo indicado en el Numeral 8.2, el Emisor informará a la SMV y a la BVL, mediante una comunicación con carácter de "Hecho de Importancia", sobre la configuración del Evento de Incumplimiento, debiendo fundamentar su declaración. Asimismo, el Emisor deberá enviar una comunicación al Representante de Obligacionistas sobre la configuración del Evento de Incumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.4.2 del presente Contrato Marco.
- 8.3.2 Una vez configurado el Evento de Incumplimiento, y habiendo cumplido con las notificaciones a que se refiere el Numeral que antecede, el Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea General o a la(s) Asamblea(s) Especial(es) que corresponda (en tanto el Evento de Incumplimiento no afecte a todas las Emisiones)- a fin que ésta(s) decida(n) si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General o la(s) Asambleas Especial(es), según corresponda, estime(n) conveniente. Dicha Asamblea General o la(s) Asambleas Especial(es), según corresponda, será(n) convocada(s) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de configurado el Evento de Incumplimiento. La fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días. En la mencionada Asamblea General o Asamblea(s) Especial(es), según corresponda, no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor. Asimismo, tampoco podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que tuviesen, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Asamblea General o Asamblea(s) Especial(es), en su caso. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea General o de la Asamblea(s) Especial(es) pero no para establecer las mayorías en las votaciones.
- 8.3.3 El Representante de los Obligacionistas deberá comunicar al Emisor a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea General, o la(s) Asamblea(s) Especial(es), de ser el caso, lo que ésta(s) hubiera(n) acordado con relación al Evento de Incumplimiento, notificando, de ser el caso, el plazo acordado para el pago anticipado del principal e intereses de los Bonos en circulación. Si una vez transcurrido dicho plazo, el Emisor no cumpliera con el pago, devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado, sin necesidad de intimación judicial o

extrajudicial. Para estos efectos, la mora se calculará desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiera vencido el plazo acordado por la Asamblea General o la(s) Asamblea(s) Especial(es), de ser el caso, para el pago del Interés Moratorio aplicable a cada una de las Emisiones de los Bonos, conforme con lo señalado en el Contrato Complementario respectivo.

- 8.4 Respetto de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en el Numeral 8.1.1, se aplicará lo siguiente:
- 8.4.1 Una vez ocurrido el referido Evento de Incumplimiento, el Emisor informará a la SMV y a la BVL, mediante una comunicación con carácter de "Hecho de Importancia", sobre la ocurrencia del Evento de Incumplimiento. Asimismo, el Emisor deberá enviar una comunicación al Representante de Obligacionistas sobre la configuración del Evento de Incumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.4.2 del presente Contrato Marco.
 - 8.4.2 Del mismo modo, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de ocurrido el referido Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a la Asamblea Especial correspondiente, a fin que ésta acuerde: (i) otorgar o no al Emisor un plazo adicional para el pago del Servicio de Deuda Bonos; (ii) determinar la forma en que ejercerá el cobro del Servicio de Deuda Bonos; (iii) acelerar o no el plazo de pago de la respectiva Emisión del Programa; o (iv) alguna otra medida que la Asamblea Especial estime conveniente. A estos efectos, la fecha de la primera convocatoria será fijada para el tercer Día siguiente a la publicación del aviso de convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días. Los Bonistas respectivos no podrán ejercer su derecho al cobro de los intereses y/o principal correspondiente mientras que la Asamblea Especial no haya definido las medidas mencionadas en el presente párrafo con relación al Evento de Incumplimiento, sin perjuicio de lo señalado en el Numeral 8.4.3 siguiente. En la mencionada Asamblea Especial no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor. Asimismo tampoco podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que tuviesen, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Asamblea Especial. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea Especial pero no para establecer las mayorías en las votaciones.
 - 8.4.3 De no llevarse a cabo dicha Asamblea Especial en primera o segunda convocatoria, los Bonistas respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses y/o principal a partir del Día Hábil siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea Especial en segunda convocatoria y, en el supuesto de no haberse llegado a un acuerdo sobre el particular en la Asamblea Especial, podrán ejercer dicho derecho a partir del Día Hábil siguiente de la

fecha de celebración de la misma. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Numeral, el Representante de los Obligacionistas deberá informar al Emisor estos hechos a más tardar al Día Hábil siguiente de ocurridos y proceder conforme al Numeral 8.4.7.

- 8.4.4 En caso la Asamblea Especial no sea convocada en los plazos y términos señalados por el Numeral 8.4.2, los titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer el derecho individual al cobro de los intereses y/o el principal a partir del Día Hábil siguiente de la fecha en que venza el plazo de tres (3) Días Hábiles a que se refiere el Numeral 8.4.2. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Numeral, el Representante de los Obligacionistas deberá proceder conforme al Numeral 8.4.7.
- 8.4.5 El Representante de los Obligacionistas enviará al Emisor copia del acta de la Asamblea Especial en la que se haya adoptado acuerdos con relación al Evento de Incumplimiento, a más tardar al Día Hábil de celebrada la Asamblea Especial.
- 8.4.6 En caso que la Asamblea Especial decida otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago del Servicio de Deuda Bonos y el Emisor no cumpla con dicho pago en la fecha prevista para tal efecto, de manera automática se dará por vencidos los plazos de pago de la Emisión respectiva tanto en lo que respecta al principal como a los intereses correspondientes, de ser el caso, deviniendo tales obligaciones en exigibles desde el momento mismo del incumplimiento.
- 8.4.7 El Representante de los Obligacionistas deberá convocar a la Asamblea General conforme con lo establecido en la presente Cláusula, a fin de que la Asamblea General determine si acelerará o no el pago de todas las demás Emisiones, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- (i) La Asamblea Especial acuerde dar por vencido el plazo de la Emisión conforme a lo establecido en el Numeral 8.4.2. o automáticamente se den por vencidos los plazos conforme a lo previsto en el Numeral 8.4.6;
 - (ii) La Asamblea Especial no se hubiera reunido o no hubiera llegado a un acuerdo, conforme a lo establecido en el Numeral 8.4.3;
 - (iii) La Asamblea Especial no hubiera sido convocada en los plazos y términos señalados por el Numeral 8.4.2, conforme al Numeral 8.4.4.

En la mencionada Asamblea General no podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor. Asimismo tampoco podrán ejercer su derecho de voto aquellos Bonistas que tuviesen, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Asamblea General. Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el

derecho de voto serán computables para establecer el quórum de la Asamblea General pero no para establecer las mayorías en las votaciones.

- 8.5. Las comunicaciones referidas en esta Cláusula deberán ser cursadas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N°107-2002-EF/94.10.

TITULO III REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS

Cláusula Novena: Función, Obligaciones y Facultades

- 9.1 El Representante de los Obligacionistas es el intermediario entre el Emisor y el Sindicato de Obligacionistas respectivo. Su función se sujeta exclusivamente a lo dispuesto con relación a lo que se estipule en el Contrato Marco, en el respectivo Contrato Complementario y en las Leyes Aplicables.

Cuando una Asamblea Especial designe a un representante de los obligacionistas distinto del Representante de los Obligacionistas para una Emisión en particular, el representante de los obligacionistas así designado representará a los obligacionistas de dicha Emisión. En tales casos, el Representante de los Obligacionistas continuará actuando como representante de los Bonistas para efectos de la Asamblea General, para las Asambleas Especiales que no hayan designado un representante de obligacionistas distinto y para la representación legal del Sindicato de Obligacionistas.

Las funciones del Representante de los Obligacionistas, se regirán por lo establecido en el Contrato Marco, en los Contratos Complementarios y en las Leyes Aplicables. Las obligaciones a cargo del Representante de los Obligacionistas son de medios y no de resultados.

El Representante de los Obligacionistas tiene las siguientes facultades, derechos y responsabilidades:

- 9.1.1 Convocar a la Asamblea Especial que corresponda: (i) tan pronto como quede suscrito el cincuenta por ciento (50%) de los Bonos de la Emisión correspondiente, a fin de ratificar la designación del Representante de los Obligacionistas o, de lo contrario designar a quien habrá de sustituirlo; (ii) cuando así se requiera de acuerdo a lo establecido en el Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario; (iii) cuando lo solicite un número de Bonistas que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos en circulación de una Emisión específica, o Bonistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de los Bonos en circulación del Programa, cuando se trate de una Asamblea General; (iv) cuando lo solicite el Emisor al Representante de los Obligacionistas; o, (v) cuando el Representante de los

Obligacionistas lo estime conveniente.

- 9.1.2 Presidir la Asamblea Especial y la Asamblea General, según corresponda.
- 9.1.3 Ejercer la representación legal del Sindicato de Obligacionistas.
- 9.1.4 Excepto cuando la Asamblea Especial hubiere designado a un representante de los obligacionistas distinto para una Emisión en particular, vigilar el pago de los intereses y del principal de los Bonos, y en general, cautelar los derechos de los Bonistas conforme con los términos establecidos en el Contrato Marco y Contratos Complementarios.
- 9.1.5 Designar a la(s) persona(s) natural(es) que representará(n) permanentemente al Representante de los Obligacionistas ante el Emisor en sus funciones de Representante de los Obligacionistas.
- 9.1.6 Presentar a la SMV un informe respecto del cumplimiento de las condiciones de la Emisión, preparado de acuerdo con lo que disponga la SMV, a partir de la Fecha de Colocación y durante el tiempo que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de los estados financieros intermedios a la SMV por parte del Emisor realizada en cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- 9.1.7 De ser el caso, presentar a la SMV, las modificaciones de las condiciones de la Emisión, dentro de los tres (3) Días Hábiles de acordadas y la correspondiente copia de los instrumentos legales en virtud de los cuales se modifican tales condiciones, debidamente formalizados, cuando sea requerida dicha formalización, dentro de los quince (15) Días Hábiles de otorgados o formalizados.
- 9.1.8 Convocar a la Junta General de Accionistas del Emisor cuando ocurra un atraso mayor de ocho (8) Días en el pago del Servicio de Deuda Bonos y dicha junta no hubiera sido convocada a tal efecto por el Emisor dentro de dicho plazo.
- 9.1.9 Iniciar y proseguir las pretensiones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago del Servicio de Deuda Bonos.

- 9.1.10 Suscribir, conjuntamente con el Emisor, la escritura pública de cancelación correspondiente cuando haya quedado totalmente pagado el íntegro del capital e intereses de los Bonos, dentro de los diez (10) Días Hábiles de producido dicho evento.

En los casos en que la Asamblea Especial respectiva hubiera designado a un representante de los obligacionistas distinto del Representante de los Obligacionistas, corresponderá a dicho representante de los obligacionistas suscribir, conjuntamente con el Emisor, la escritura pública de cancelación respectiva.

- 9.1.11 Mantener reserva total de toda aquella información del Emisor o sus accionistas y/o su Grupo Económico que llegue a conocer por razones de su gestión como Representante de los Obligacionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° de la Ley. En caso que las personas designadas por el Representante de los Obligacionistas para ejercer sus funciones de conformidad con el Numeral 9.2 o cualquier empresa de su Grupo Económico sean Bonistas, deberán abstenerse de hacer uso indebido de la información a la que se hace referencia en el presente Numeral, estando sujetos para dichos efectos a las prohibiciones establecidas en el artículo 43° de la Ley.
- 9.1.12 Llevar los libros de actas de las Asambleas Especiales y Asambleas Generales.
- 9.1.13 Las demás obligaciones, facultades, funciones, derechos y responsabilidades que establezcan o pudieran establecer las Leyes Aplicables.

Los plazos estipulados en este Numeral 9.1 relativos a la obligación del Representante de los Obligacionistas de informar a la SMV, se entenderán adecuados de manera automática a las modificaciones en las Leyes Aplicables. En tal sentido, en caso la SMV modifique los plazos aplicables para la presentación de información por parte del Representante de los Obligacionistas a dicha entidad o al mecanismo centralizado de negociación donde se encuentren inscritos los Bonos, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas podrán modificar de mutuo acuerdo los plazos en que el Emisor deba proporcionarle la referida información en virtud al Contrato Marco, sin que sea necesario acuerdo de Asamblea, a efectos de que el Representante de los Obligacionistas pueda cumplir con sus obligaciones dentro de los nuevos plazos establecidos a tal efecto.

- 9.2 El Representante de los Obligacionistas ejercerá sus funciones a través de la o las personas que designen mediante la carta de presentación correspondiente.
- 9.3 El Representante de los Obligacionistas velará por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Emisor frente a los Bonistas, debiendo activar los mecanismos previstos en los Numerales 8.3 y 8.4, según corresponda, cuando se desprenda directamente de la información recibida del Emisor la configuración de un Evento de Incumplimiento y/o sea informado de la

ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento por uno o más de los Bonistas, y/o por la SMV, y/o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa competente, y/o tome Conocimiento de cualquier otro medio fehaciente y razonable según las circunstancias de la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento.

- 9.4 No obstante la representación que se concede al Representante de los Obligacionistas, los Bonistas conservarán la facultad de ejercer individualmente los derechos que les correspondan, conforme a lo dispuesto por el artículo 326º de la Ley General. El ejercicio de tales pretensiones o derechos por los Bonistas únicamente procederá y será válido cuando sea efectuado conforme con lo estipulado en el Contrato Marco y en los Contratos Complementarios, según sean aplicables.
- 9.5 Cualquier acto o procedimiento judicial o extrajudicial que practique el Representante de los Obligacionistas sobre la base del Contrato Marco o los Contratos Complementarios será definitivo, vinculante y concluyente para los actuales y futuros Bonistas; siempre que ello no implique afectar derechos individuales de los Bonistas.

Cláusula Décima: Renuncia del Representante de los Obligacionistas

- 10.1 El Representante de los Obligacionistas dará a conocer su renuncia a los Bonistas por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima. Asimismo, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de renunciar a su cargo, dentro de los tres (3) Días Hábiles previos a la publicación del aviso mencionado.
- 10.2 El Emisor, dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados desde la publicación del aviso señalado anteriormente, propondrá a un nuevo Representante de los Obligacionistas y convocará a la Asamblea Especial o a la Asamblea General, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación de Lima con indicación del día, hora, lugar de reunión y agenda a tratar a fin de que ésta se pronuncie necesariamente sobre: (i) la designación del Representante de Obligacionistas propuesto por el Emisor; (ii) la designación de un Representante de los Obligacionistas distinto al propuesto por el Emisor; o (iii) cualquier otro acuerdo relacionado con la renuncia del Representante de los Obligacionistas. En caso la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, no se reúna, o no adopte alguno de los acuerdos previstos en los Numerales anteriores, se entenderá designado el Representante de los Obligacionistas propuesto por el Emisor desde el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea correspondiente o desde el Día Hábil siguiente de la fecha prevista para la segunda convocatoria. Los avisos deberán publicarse con una anticipación no menor de tres (3) Días Hábiles para la celebración de la Asamblea correspondiente en primera convocatoria, debiendo hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea correspondiente, de ser el caso, en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá celebrarse no menos de tres (3)

ni más de diez (10) Días después de la primera.

- 10.3 El Representante de los Obligacionistas renunciante deberá permanecer en su cargo hasta que la Asamblea designe al sustituto o hasta que lo exonere de la obligación de permanecer en dicho cargo. En este sentido, el Representante de los Obligacionistas sólo quedará liberado de sus funciones y responsabilidades desde la fecha en que haya quedado designado el nuevo Representante de los Obligacionistas o desde la fecha en que la Asamblea haya acordado liberarlo de la obligación de permanecer en su cargo hasta nombrar al sustituto. El Representante de los Obligacionistas sustituto se encontrará sujeto, en lo pertinente, a lo previsto en el presente Contrato Marco y en el correspondiente Contrato Complementario.
- 10.4 El Representante de los Obligacionistas no incurrirá en responsabilidad alguna por la renuncia que eventualmente formule, siempre y cuando ésta se efectúe con arreglo a lo establecido en la presente Cláusula.
- 10.5 En el supuesto de renuncia del Representante de los Obligacionistas, el Emisor se encuentra obligado a cubrir la comisión por la prestación de servicios del nuevo Representante de los Obligacionistas. Asimismo, el Emisor se encuentra obligado a cubrir todos los costos razonables relacionados con la designación y asunción de funciones del Representante de los Obligacionistas sustituto.

Cláusula Undécima: Remoción del Representante de los Obligacionistas

- 11.1 La Asamblea General o Asamblea Especial, según corresponda, podrá decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas en cualquiera de los siguientes casos:
 - 11.1.1 Cuando el Representante de los Obligacionistas hubiera cometido algún hecho o incurrido en alguna omisión que perjudique a los Bonistas, debidamente comprobado y siempre que se hubiera observado dolo o culpa inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
 - 11.1.2 Por acuerdo de la Asamblea General o Asamblea Especial, según corresponda, sin que fuera necesario que la decisión se sustente en un hecho comprobado de dolo o culpa inexcusable por parte del Representante de los Obligacionistas en el ejercicio de sus funciones.
 - 11.1.3 En el caso que el Representante de los Obligacionistas fuera sometido al régimen de administración deficiente, régimen de vigilancia, ingresara en un proceso de disolución y liquidación o fuese intervenido de conformidad con la Ley N° 26702 y/o la Ley, o inicie o se inicien en su contra algún procedimiento concursal.
- 11.2 En el caso señalado en el Numeral 11.1.1 de la Cláusula precedente, será necesario que se demuestre el dolo o culpa inexcusable en la conducta del Representante de los Obligacionistas, habiéndole otorgado a éste la oportunidad de presentar sus descargos, y que la Asamblea General o Asamblea Especial, según corresponda, tome la decisión de remover de su cargo al Representante de

los Obligacionistas.

- 11.3 Para convocar a la Asamblea respectiva que decida sobre la remoción del Representante de los Obligacionistas y la designación del sustituto, se deberá seguir el procedimiento de convocatoria establecido en el presente Contrato Marco. Bajo ninguna circunstancia el Representante de los Obligacionistas podrá negarse a convocar a la Asamblea en la que se tratará sobre su remoción. No obstante ello, el Emisor realizará la convocatoria antes mencionada en defecto del Representante de los Obligacionistas en caso este último se niegue o se viera imposibilitado de hacerlo. Salvo decisión en contrario de la Asamblea respectiva, el Representante de los Obligacionistas no podrá presidir la sesión de Asamblea en la que se delibere o se decida respecto de su remoción del cargo.
- 11.4 Para tales efectos, dentro de los dos (2) Días Hábiles de efectuada la convocatoria mencionada en el Numeral 11.3 anterior, el Emisor propondrá a un nuevo Representante de los Obligacionistas mediante comunicación escrita remitida al Representante de los Obligacionistas, propuesta que será sometida a la decisión de la Asamblea respectiva, sin perjuicio de las demás propuestas que puedan hacerse.

Acordada la remoción, en caso la Asamblea no adopte alguno de los acuerdos previstos en los Numerales (i), (ii) o (iii) del Numeral 10.2, se entenderá designado el Representante de los Obligacionistas propuesto por el Emisor desde la fecha prevista para la segunda convocatoria de la Asamblea o desde el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea correspondiente, según sea el caso.

En caso la Asamblea General o Asamblea Especial, según corresponda, se haya llevado a cabo y en ella se haya adoptado los acuerdos correspondientes, las personas designadas para tal efecto en la Asamblea comunicarán por escrito al Emisor la decisión adoptada de remover al Representante de los Obligacionistas y el nombramiento del nuevo representante de los obligacionistas, siendo de aplicación en lo pertinente el Numeral 10.3.

En el caso que la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, decida la remoción del Representante de los Obligacionistas, se procederá a designar por cuenta y costo de el Emisor a un nuevo Representante de los Obligacionistas, quedando expresamente establecido que: (i) cualquier diferencia existente entre la comisión pagada al Representante de los Obligacionistas removido y la comisión a ser pagada al nuevo Representante de los Obligacionistas designado por la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, será asumida íntegramente por el Emisor, teniendo como límite lo previsto por el artículo 319° de la Ley General; o, (ii) en el caso que la comisión pagada por el Emisor al Representante de los Obligacionistas removido sea mayor al límite establecido por el artículo 319° de la Ley General, el Emisor deberá asumir íntegramente la comisión del nuevo Representante de los Obligacionistas, teniendo como límite la comisión que venía pagando al Representante de los Obligacionistas removido. Cualquier suma que exceda los límites indicados en los Acápites (i) o (ii) precedentes deberá ser pagada por el respectivo Sindicato de Obligacionistas.

Cláusula Duodécima:

Retribución del Representante de los

Obligacionistas

- 12.1 En contraprestación por los servicios del Representante de los Obligacionistas, el Emisor le pagará una comisión anual establecida de mutuo acuerdo por las partes en documento aparte, sin perjuicio de lo estipulado en el Numeral 13.3.
- 12.2 El Representante de los Obligacionistas se compromete a devolver al Emisor, el importe proporcional correspondiente a los servicios no prestados, en caso se produzca su renuncia o la remoción por parte de la Asamblea. La devolución será sin intereses.

TITULO IV SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Cláusula Décimo Tercera: Aspectos Generales

- 13.1 Los Bonistas podrán reunirse en Asamblea General y/o en Asamblea Especial en los supuestos establecidos en el Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario, cuando sea aplicable, así como en los casos previstos en las Leyes Aplicables.

Todos los titulares de Bonos en circulación se podrán reunir en Asamblea General mientras que los titulares de Bonos en circulación de cada una de las Emisiones que se realicen en el marco del Programa se podrán reunir en Asambleas Especiales, independientes por cada una de dichas Emisiones.

Para tal efecto, se considerarán Bonistas a quienes se encuentren registrados como tales en el registro contable de CAVALI, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para la celebración de la respectiva Asamblea General o la Asamblea Especial, según sea el caso. Respecto a las reglas para la validez de la instalación de la Asamblea General o la Asamblea Especial y la adopción de acuerdos, serán de aplicación aquellas reguladas en el artículo 323º de la Ley General.

- 13.2 Tienen derecho a participar en la Asamblea con voz y voto todos y cada uno de los Bonistas salvo aquellos Bonistas que conformen o controlen el Grupo Económico del Emisor o aquellos Bonistas, distintos a los que conforman o controlan el Grupo Económico del Emisor, que tuvieran interés en conflicto, por cuenta propia o de terceros, con el de la Asamblea, en cuyo caso, los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho de voto serán computables para establecer el quórum en la Asamblea pero no para establecer mayorías en las votaciones.
- 13.3 Los gastos en que tuviera que incurrir la Asamblea General y la Asamblea Especial por concepto de convocatoria e instalación u otros gastos normales que ocasione el sostenimiento del sindicato, tales como publicación de avisos de convocatoria y la legalización de los libros de actas, entre otros (constituyendo dicha enumeración meramente enunciativa mas no limitativa), serán asumidos por el Emisor. Estos gastos reembolsables al Representante de los Obligacionistas deberán estar debidamente documentados ante el Emisor, y deberán ser pagados

dentro de los treinta (30) Días contados desde que ello sea solicitado. En ningún caso estos gastos podrán exceder el dos por ciento (2%) de todos los intereses anuales devengados por los Bonos entonces en circulación. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 319° de la Ley General, en el caso de los Bonos con una Tasa de Interés fija o variable, el Emisor no está obligado a asumir gastos que excedan el equivalente del dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados por los Bonos. En el caso de los Bonos con una Tasa de Interés sujeta a la evolución de un indicador o de tipo cupón cero ("descuento") el límite de los gastos será definido en los Contratos Complementarios.

- 13.4 Todos los demás gastos en los que incurra la Asamblea General y la Asamblea Especial no referidos en el Numeral 13.3 de la presente Cláusula serán de cargo de la Asamblea General o la Asamblea Especial, según sea el caso.

Cláusula Décimo Cuarta: Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

- 14.1 Velar y defender los intereses de la totalidad de los Bonistas.
- 14.2 Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de la totalidad de los Bonistas.
- 14.3 Aprobar la gestión del Representante de los Obligacionistas.
- 14.4 Aceptar la renuncia de, y remover a, el Representante de los Obligacionistas.
- 14.5 Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas en caso de renuncia o remoción del mismo.
- 14.6 De ser el caso, decidir:
- 14.6.1 En el supuesto contemplado en el Numeral 8.3.2 si: (i) se dará por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente.
- 14.6.2 En el supuesto contemplado en el Numeral 8.4.7, si acelerará o no el pago de todas las demás Emisiones.
- 14.7 Modificar, por acuerdo con el Emisor, según fuese necesario, los términos y condiciones de las Emisiones bajo el Contrato Marco, siempre que no estén referidas de manera particular a alguna de las Emisiones. En este último caso, se requerirá el pronunciamiento de la Asamblea Especial de la Emisión correspondiente.

- 14.8 Pronunciarse sobre cualquier asunto que afecte o pueda afectar a todas las Emisiones que se realicen en el marco del Programa, siempre que no estén referidas de manera particular a alguna de las Emisiones. En este último caso, se requerirá el pronunciamiento de la Asamblea Especial de la Emisión correspondiente.
- 14.9 Disponer la iniciación de los procesos judiciales o administrativos correspondientes, con sujeción al Contrato Marco.
- 14.10 Disponer la realización de auditorías e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea General, siempre y cuando éstas no supongan la divulgación de información confidencial, calificada como tal por las Leyes Aplicables, o de propiedad de terceros o limitada contractual o legalmente.
- 14.11 Todas las demás facultades establecidas en el Contrato Marco y aquellas que le corresponden de acuerdo con las Leyes Aplicables.

Cláusula Décimo Quinta: **Facultades de la Asamblea Especial**

La Asamblea Especial debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

- 15.1 Velar y defender los intereses de los Bonistas de una Emisión en particular del Programa.
- 15.2 Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de la totalidad de los Bonistas de una Emisión en particular del Programa.
- 15.3 Aprobar la gestión del Representante de los Obligacionistas respecto a una Emisión en particular del Programa.
- 15.4 Aceptar la renuncia de, y remover al representante de los obligacionistas (distinto al Representante de los Obligacionistas), designado por la Asamblea Especial para una Emisión específica, de ser el caso.
- 15.5 Nombrar al sustituto del representante de los obligacionistas (distinto al Representante de los Obligacionistas), designado por la Asamblea Especial para una Emisión específica, en caso de renuncia o remoción del mismo.
- 15.6 Modificar por acuerdo con el Emisor, según fuere el caso, los términos y condiciones de la Emisión establecidos en el Contrato Complementario respectivo.
- 15.7 De ser el caso, decidir:
 - 15.7.1 En el supuesto contemplado en el Numeral 8.3.2 si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación, correspondientes a la Emisión afectada en particular, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de la consecuencia que se deriva por haber incurrido en el Evento de

Incumplimiento; o, (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea Especial estime conveniente

15.7.2 En el supuesto contemplado en el Numeral 8.4.2: (i) otorgar o no al Emisor un plazo adicional para el pago del Servicio de Deuda Bonos, según corresponda; (ii) determinar la forma en que ejercerá el cobro del Servicio de Deuda Bonos; (iii) acelerar o no el plazo de pago de la respectiva Emisión del Programa; o (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea Especial estime conveniente.

- 15.8 Disponer la iniciación de los procesos judiciales o administrativos correspondientes con sujeción, de ser el caso, al Contrato Marco.
- 15.9 Pronunciarse sobre toda modificación a las condiciones de la Emisión establecidas en el respectivo Contrato Complementario que proponga el Emisor.
- 15.10 Disponer la realización de auditorías e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea Especial, siempre y cuando éstas no supongan la divulgación de información confidencial, calificada como tal por las Leyes Aplicables, o de propiedad de terceros o limitada contractual o legalmente.
- 15.11 Todas las demás facultades establecidas en el Contrato Marco, en el Contrato Complementario respectivo y aquellas que le corresponden conforme a las Leyes Aplicables.

Cláusula Décimo Sexta:

Convocatoria de la Asamblea General y de la Asamblea Especial

- 16.1 La Asamblea General será convocada por el Representante de los Obligacionistas cuando: (i) se requiera de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco; (ii) lo solicite un número de Bonistas que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de todos los Bonos en circulación; (iii) cuando a juicio del Representante de los Obligacionistas, éste lo considere conveniente; o, (iv) lo solicite el Emisor al Representante de los Obligacionistas. Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea General conforme con lo indicado anteriormente, la Asamblea General será convocada por el Emisor cuando: (a) se requiera, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco; (b) lo soliciten Bonistas que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal del total de los Bonos en circulación; o, (c) hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles desde que el Emisor solicitara la convocatoria al Representante de los Obligacionistas, sin que éste lo hubiera hecho.
- 16.2 La Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas cuando: (i) se requiera de acuerdo con lo establecido en el Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario respectivo; (ii) lo requieran Bonistas que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos en circulación de una Emisión en

particular; (iii) cuando a juicio del Representante de los Obligacionistas éste lo considere conveniente; o, (iv) lo solicite el Emisor al Representante de los Obligacionistas. Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea Especial conforme con lo indicado anteriormente, la Asamblea Especial será convocada por el Emisor cuando: (a) se requiera, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato Marco; (b) lo soliciten Bonistas que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos en circulación de una Emisión en particular; o, (c) hayan transcurrido treinta (30) Días Hábiles desde que el Emisor solicitara la convocatoria al Representante de los Obligacionistas, sin que éste lo hubiera hecho.

- 16.3 La Asamblea General o la Asamblea Especial deberán realizarse en un plazo no menor de tres (3) Días Hábiles y no mayor de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria, salvo en los supuestos descritos en los Numerales 8.3.2 y 8.4.2.
- 16.4 La convocatoria a Asamblea General o Asamblea Especial será realizada por el Representante de los Obligacionistas, siguiendo lo establecido en los Numerales 16.1 y 16.2 de la presente Cláusula, respectivamente, mediante la publicación de dos (2) avisos, uno en el diario oficial "El Peruano" y el otro en un diario de mayor circulación de Lima con indicación del día, hora, lugar de reunión y agenda a tratar, sin que por ningún motivo sea necesaria una mayor gestión del Representante de los Obligacionistas, ni que dichos avisos puedan ser tachados de insuficientes.

Los avisos antes mencionados deberán publicarse con una anticipación no menor de tres (3) Días Hábiles para la celebración de la Asamblea General o la Asamblea Especial, y deberán contener la fecha de la segunda convocatoria en caso de no contarse en primera convocatoria con el quórum correspondiente establecido en el presente Contrato Marco, debiendo mediar no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días entre la fecha establecida para la primera convocatoria y la establecida para la segunda convocatoria.

Cláusula Décimo Séptima: Quórum, Instalación y Acuerdos

- 17.1 La Asamblea General será presidida por el Representante de los Obligacionistas, salvo decisión en contrario de los miembros de la Asamblea adoptada con el voto favorable de los Bonistas, que representen la mitad más uno del valor nominal total de los Bonos en circulación. Actuará como secretario la persona designada por el presidente de la Asamblea General.
- 17.2 La Asamblea Especial será presidida por el Representante de los Obligacionistas, salvo decisión en contrario de los miembros de la Asamblea adoptada con el voto favorable de los Bonistas, que representen la mitad más uno del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación de la Emisión respectiva. Actuará como secretario la persona designada por el presidente de la Asamblea Especial.
- 17.3 Para calcular el quórum y mayorías aplicables a la Asamblea se utilizará el valor nominal de los Bonos. En tal sentido, cada Bonista representará en la respectiva

Asamblea el valor nominal resultante de multiplicar el número de Bonos que tenga a su nombre, por el valor nominal de su respectivo Bono, siendo de aplicación lo previsto en el Numeral 17.7.

Ni el Representante de los Obligacionistas, ni aquellos que controlen o conformen el Grupo Económico del Representante de los Obligacionistas, que tuviera la condición de Bonista, tendrán derecho a voto en aquellas decisiones relativas a su remoción o reemplazo o a cualquier otro asunto que tuviera por objeto aprobar o desaprobar su gestión. Tampoco tendrán derecho a voto aquellos Bonistas que tuvieran algún conflicto de intereses con dichas decisiones.

- 17.4 El quórum para que quede válidamente instalada la Asamblea General en primera convocatoria será el conformado por Bonistas que representen cuando menos la mitad más uno del valor nominal de los Bonos entonces en circulación. Para la segunda convocatoria, el quórum de instalación será el conformado por los Bonistas que estén presentes o representados.

En el caso de la Asamblea Especial, en primera convocatoria el quórum será el conformado por los Bonistas que representen cuando menos la mitad más uno del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación de la Emisión que corresponda. Para la segunda convocatoria, el quórum de instalación será el conformado por Bonistas de la respectiva Emisión que estén presentes o representados.

- 17.5 Sin perjuicio de lo señalado en el Contrato Marco, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente instalada sin necesidad de convocatoria previa siempre que se encuentren presentes o representados la totalidad de los Bonistas en circulación del Programa o de una Emisión del Programa, según corresponda, y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea que corresponda y los asuntos que en ella se proponga tratar.

- 17.6 Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, en primera convocatoria, por decisión de Bonistas que representen la mitad más uno del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación, en el caso de la Asamblea General, o de una Emisión de Bonos respectivamente, en el caso de la Asamblea Especial, y, en segunda convocatoria, se adoptarán por decisión de Bonistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Bonos presentes o representados en la Asamblea, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 323° de la Ley General, se requerirá la aprobación de los Bonistas que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación para acordar la remoción del Representante de los Obligacionistas en el supuesto descrito en el Numeral 11.1.2 de la Cláusula Undécima de este Contrato Marco, sea respecto de todas las Emisiones o una Emisión en particular, según sea el caso.

- 17.7 De ser aplicable, para efectos de determinar el quórum y mayorías en el Contrato Marco, se tendrá que realizar la conversión del monto de las Emisiones en Dólares a Nuevos Soles utilizando el Tipo de Cambio Contable SBS vigente para el Día Hábil previo a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea.

- 17.8 Los Bonistas que tuvieran derecho a asistir a la Asamblea podrán hacerse representar mediante carta poder simple señalando el acto para el cual se hace dicha designación. Cualquier delegación permanente deberá hacerse necesariamente por escritura pública.
- 17.9 Las acciones, los procedimientos y los actos que practique el Representante de los Obligacionistas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea, así como los propios acuerdos, serán firmes e incontestables y obligarán a todos los titulares de los Bonos en circulación o de la Emisión de los Bonos correspondiente, según sea el caso, inclusive a los disidentes y a aquellos que no asistieron. Sin embargo, tales acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto por la Ley General o la norma que la sustituya.
- 17.10 Los Bonistas pueden ejercitar individualmente las pretensiones que les correspondan:
- 17.10.1 Para pedir la nulidad de la Emisión o de los acuerdos de la Asamblea, cuando una u otra se hubiese realizado contraviniendo normas imperativas de las Leyes Aplicables;
- 17.10.2 Para exigir del Representante de los Obligacionistas que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los Bonistas o que haga efectivos dichos derechos; o,
- 17.10.3 Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante de los Obligacionistas.
- Las pretensiones individuales de los Bonistas sustentadas en los Numerales 17.10.1 y 17.10.2, no proceden cuando sobre el mismo objeto se encuentre en curso una acción del Representante de los Obligacionistas o cuando sean incompatibles con algún acuerdo debidamente aprobado por la Asamblea.
- 17.11 Los acuerdos que adopte la Asamblea constarán en un libro de actas debidamente legalizado en el que se transcribirán los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea.
- Cuando la Asamblea no sea presidida por el Representante de los Obligacionistas, la transcripción del acta en el libro de actas que lleva el Representante de los Obligacionistas, así como su contenido, será de responsabilidad exclusiva de la persona que presida dicha Asamblea.
- 17.12 Son aplicables a las Asambleas, en cuanto sean pertinentes, las disposiciones previstas en la Ley General relativas a la junta de accionistas.

TITULO V OTROS ASPECTOS RELACIONADOS AL CONTRATO

Cláusula Décimo Octava: Notificaciones

- 18.1 Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato Marco se harán por escrito y en idioma castellano, y se enviarán a las direcciones y números de facsímil que se indican en el Numeral 18.3 o a aquellas otras direcciones que la parte que desee cambiarlos indique a la otra mediante notificación escrita al respecto, fecha en la cual el cambio correspondiente surtirá efecto.
- 18.2 Todas las notificaciones bajo el Contrato Marco se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado con porte prepago o por facsímil a las direcciones o números de facsímil indicados a continuación; y se considerarán efectivos: (i) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; (ii) en la fecha de recepción, si se envían por correo certificado con acuse de recibo; (iii) en el momento en que la recepción sea confirmada mediante el reporte de transmisión, si se envían por facsímil; o, (iv) en el momento en que la recepción sea confirmada digitalmente en caso de correos electrónicos.
- 18.3 A los fines previstos en esta Cláusula, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas señalan como sus direcciones y números de facsímiles, los siguientes:

Emisor: EDEGEL S.A.A.

Atención: Eric Andrés Añorga Müller

Cargo: Gerente de Finanzas

Dirección: Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 102, Edificio Real Cuatro, Piso 7, San Isidro, Lima 27, Perú

Facsímil: 421-7378

Correo electrónico: eanorga@edegel.com

Representante de los Obligacionistas: BBVA Banco Continental

Atención: Sra. Gina Jalsovec de Eguiluz

Cargo: Administration Vice President – C&IB

Dirección: Av. República de Panamá 3055 San Isidro.

Facsímil: 211 2490

Correo electrónico: geguiluz@bbva.com

Cláusula Décimo Novena: Ley Aplicable y Solución de Controversias

- 19.1 El Contrato Marco se sujeta a las Leyes Aplicables.
- 19.2 Cualquier litigio, controversia, reclamación o desavenencia (en adelante, la "Controversia") que surja entre dos (2) o más de los siguientes: (i) Emisor, (ii) Representante de los Obligacionistas, (iii) representantes de los obligacionistas (en caso existiera más de uno de éstos) y (iv) Bonistas (en adelante, individualmente, la "Parte" y conjuntamente, las "Partes") respecto a la interpretación, ejecución, validez, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, derivada o relacionada con (a) el Contrato Marco y/o cualquiera de los Contratos Complementarios, o (b) que provenga o se relacione con las obligaciones y derechos que se deriven de los términos de la Emisión o el Programa, de la Ley General y/o de la Ley, que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles después de que una Parte notifique a la otra de la existencia de una Controversia, será resuelto mediante arbitraje de derecho de carácter nacional. Los Bonistas, el Representante de los

Obligacionistas y los representantes de los obligacionistas (en caso existiera más de uno de éstos), serán considerados como una sola Parte en la medida que la materia controvertida sea la misma o afecte de manera general a todas las Emisiones que forman parte del Programa.

- 19.3 El arbitraje se tramitará de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en ella, de acuerdo con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro") al que las Partes someten la administración del mismo, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya.

El procedimiento de arbitraje se sujetará a las normas siguientes:

- 19.3.1 El arbitraje será llevado por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros (en adelante, el "Tribunal Arbitral"), que se constituirá de la siguiente manera:
- a) Si las Partes en conflicto fueran dos (2), cada una designará un árbitro de conformidad con lo señalado en el literal c) del presente numeral y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
 - b) Si las Partes en conflicto fueran tres (3) o más, y una de ellas fuera el Emisor, éste designará a un (1) árbitro de conformidad con lo señalado en el literal c) del presente numeral y, en la medida que los Bonistas y el Representante de los Obligacionistas o los representantes de los obligacionistas (en caso existiera más de uno de éstos), designarán de común acuerdo a un (1) árbitro de conformidad con lo señalado en el literal c) del presente numeral, y el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los árbitros que hayan sido designados por las Partes. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
 - c) El nombramiento del primer árbitro deberá efectuarse con la solicitud de arbitraje y la del segundo árbitro dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibido el requerimiento de quien solicita el arbitraje. Si quien o quienes fuera(n) requerido(s) para el arbitraje no nombrara(n) al árbitro que le(s) corresponde dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibido el requerimiento de quien solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) Días Hábiles contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos (2) árbitros no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de éste será efectuada, a petición de cualesquiera de las Partes, por el Centro.
 - d) El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
 - e) El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) Días Hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será definitivo e inapelable. Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así

como otorgar una prórroga para emitir el laudo, en caso fuera necesario.

- f) En caso que alguna de las Partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la Parte o las Partes contrarias una carta fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 100,000.00 (cien mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Nuevos Soles, a la orden de la o las Partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha carta fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.

19.3.2 El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, renunciando las Partes a interponer cualquier recurso judicial contra el laudo salvo por el de aclaración ante el propio Tribunal Arbitral así como por lo establecido en el artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1071.

19.3.3 Los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría serán fijados por el Tribunal Arbitral, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la tabla de aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.

Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.

Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el Tribunal Arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos administrativos previstos en la Tabla de Aranceles del Centro para cuantías de US\$ 5,000,000.00 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

19.3.4 Los costos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la Parte o Partes que resulte(n) vencida(s).

19.3.5 De ser el caso, para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la normatividad aplicable al procedimiento arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

19.3.6 No obstante lo anterior, queda entendido que los Bonistas tendrán el derecho a no seguir el procedimiento arbitral regulado en esta Cláusula para efectos de exigir el pago del principal o intereses de los

Bonos, adoptando como consecuencia las medidas que estimen convenientes a sus intereses.

Cláusula Vigésima: Escritura Pública

El Contrato Marco será elevado a Escritura Pública. Todos los gastos notariales necesarios para elevar a escritura pública el presente documento serán de cargo del Emisor. Asimismo, serán de cargo del Emisor los gastos notariales relacionados con las escrituras públicas de cancelación de las Emisiones bajo el Programa.

Cláusula Vigésimo Primera: Normas Supletorias

En todo lo no previsto en el presente Contrato Marco, regirán las disposiciones contenidas en la Ley y en la Ley General, en cuanto sean pertinentes, y demás disposiciones complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley y eleve a Escritura Pública la presente Minuta, insertando las partes pertinentes de las actas a que se hace referencia.

Lima, 20 de setiembre de 2013

EDEGEL S.A.A.



Nombre: Francisco José Pérez Thoden Van Velzen
Pasaporte español N° AAH235222



Nombre: Eric Andrés Añorga Müller
DNI: 07277355

Banco BBVA Continental



Nombre: Gina Eliana Dalsovec Oviedo
DNI: 29271613



Nombre: Alberto Carlos Rivero Lavado
DNI: 10610287

